



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un artículo 312 Bis a la Ley General de Salud, a efecto de prohibir la promoción digital de cirugías estéticas y dietas extremas por personas sin certificación médica o autorización sanitaria, incluyendo figuras públicas e influencers, promovida por la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso a); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que la comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 9 de abril de 2026, la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un artículo 312 Bis a la Ley General de Salud, a efecto de prohibir la promoción digital de cirugías estéticas y dietas extremas por personas sin certificación médica o autorización sanitaria, incluyendo figuras públicas e influencers.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisión de Gobernación, mediante oficio con número, SG/2A/AT-1553, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1398, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, el cual tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

Presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un artículo 312 Bis a la Ley General de Salud, a efecto de prohibir la promoción digital de cirugías estéticas y dietas extremas por personas sin certificación médica o autorización sanitaria, incluyendo figuras públicas e influencers.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“El derecho a la protección de la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano y se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Este mandato constitucional no se limita a la atención médica tradicional, sino que abarca la obligación de garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de la población en entornos seguros, incluyendo aquellos que se han transformado por el uso de tecnologías digitales y redes sociales. En este sentido, la salud pública debe entenderse como un concepto dinámico que se adapta a los cambios sociales y tecnológicos, asegurando que la protección constitucional se mantenga vigente frente a los retos de la era digital.

La publicidad en salud, por su alcance y capacidad de influir en millones de personas a través de medios digitales, constituye un asunto de interés nacional que debe ser regulado de manera uniforme en todo el territorio. La incorporación de un nuevo artículo 312 Bis en la Ley General de Salud responde a la necesidad de consolidar un marco jurídico que asegure la congruencia entre el mandato constitucional y la realidad social contemporánea. Al prohibir la promoción digital de cirugías estéticas, procedimientos médicos invasivos y dietas extremas por personas sin certificación médica o autorización sanitaria, se materializa el principio de protección de la salud en un entorno que hasta ahora carece de regulación específica. Con ello, se refuerza la obligación del Estado de velar por la seguridad sanitaria de la población y se da cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el derecho a la salud en todas sus dimensiones.

La Ley General de Salud constituye el instrumento jurídico fundamental que regula las acciones de prevención, atención y promoción de la salud en México. Al adicionar un artículo 312 Bis, se amplía el alcance de la regulación hacia la publicidad difundida en redes sociales y plataformas digitales, reconociendo que estos espacios se han convertido en canales predominantes de comunicación en la sociedad contemporánea.

La propuesta no sustituye ni contradice las disposiciones vigentes, sino que las complementa, asegurando que la protección de la salud se extienda a los entornos digitales y que las figuras públicas, influencers y generadores de contenido también se encuentren sujetos a las normas de autorización y vigilancia sanitaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el Estado debe garantizar entornos seguros para su desarrollo integral. Este mandato incluye la protección frente a mensajes que puedan afectar su salud física o emocional, especialmente en espacios digitales donde la juventud pasa gran parte de su tiempo. La iniciativa se alinea con este principio, al buscar que la información difundida en redes sociales sobre procedimientos médicos o dietas sea regulada y supervisada por la autoridad sanitaria.

Diversos estudios realizados en México han demostrado que las dietas extremas, promovidas sin supervisión médica, pueden ocasionar deficiencias nutricionales, alteraciones metabólicas y problemas de salud a largo plazo. El Instituto Nacional de Salud Pública ha señalado que los adolescentes son particularmente vulnerables a este tipo de prácticas, ya que buscan resultados rápidos en su apariencia física sin considerar los riesgos asociados. La difusión de estos mensajes en plataformas digitales incrementa la exposición de la juventud a información no validada, lo que puede derivar en consecuencias negativas para su bienestar.

Las redes sociales se han convertido en uno de los principales espacios de interacción de adolescentes y jóvenes, quienes recurren a estas plataformas como fuente de información sobre salud, alimentación y bienestar. El Instituto Mexicano de la Juventud ha documentado que más del 70% de los adolescentes en México utilizan redes sociales para conocer tendencias relacionadas con su cuerpo y estilo de vida, lo que refleja la influencia que estos medios ejercen en la construcción de hábitos y decisiones personales.

La salud digital se ha convertido en un componente esencial de la política pública, pues gran parte de la información que influye en las decisiones de la población circula en plataformas tecnológicas. Reconocer este ámbito como parte de la salubridad general implica que el Estado debe garantizar que los mensajes difundidos en medios digitales estén sujetos a la misma vigilancia que los contenidos tradicionales, asegurando coherencia normativa y protección integral.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México en el marco de Naciones Unidas, establece objetivos que buscan garantizar el bienestar de las personas y la construcción de sociedades más justas. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 plantea asegurar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, lo cual incluye la prevención de riesgos sanitarios en entornos digitales. La iniciativa se vincula directamente con este compromiso, al establecer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

medidas que protegen la salud de la población frente a mensajes que puedan inducir prácticas nocivas.

Asimismo, la propuesta se relaciona con el ODS 10, que busca reducir desigualdades, y con el ODS 16, que promueve instituciones sólidas y eficaces. Al regular la promoción digital en materia de salud, se fortalece la capacidad del Estado mexicano para garantizar igualdad en el acceso a información confiable y se consolidan mecanismos institucionales que aseguran la protección de la juventud. De esta manera, la iniciativa contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales de México y refuerza la coherencia entre la política nacional y los objetivos globales de desarrollo sostenible.

Además, la propuesta contribuye a la consolidación institucional al ampliar las facultades de vigilancia sanitaria hacia ámbitos emergentes. Esto permite que las autoridades competentes, como la Secretaría de Salud y la COFEPRIS, cuenten con herramientas claras para supervisar la publicidad digital en materia de salud.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El presente punto de acuerdo se sustenta en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, se apoya en la Ley General de Salud, particularmente en su Título Décimo Tercero sobre publicidad, que regula la difusión de mensajes relacionados con servicios y productos de salud. De igual forma, se vincula con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que obliga al Estado a garantizar entornos seguros para su desarrollo integral. Finalmente, la propuesta se articula con las atribuciones de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), autoridad encargada de vigilar y autorizar la publicidad en materia de salud.

El artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 312 Bis.- Queda prohibida la promoción, difusión o recomendación de cirugías estéticas, procedimientos médicos invasivos o dietas extremas a través de medios digitales, redes sociales o comunicación, plataformas cuando de dicha promoción sea realizada por personas que carezcan de certificación médica o autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que la promoción sea realizada por figuras públicas, personas con influencia digital o generadores de contenido, las infracciones se sancionarán con las medidas de seguridad y sanciones administrativas previstas en el Título Décimo Octavo de esta Ley, así como en las disposiciones reglamentarias que emita la Secretaría de Salud.”

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa y como integrantes de esta comisión tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Las redes sociales se han convertido en un elemento esencial de nuestro día a día, pues es gracias a ellas que personas de todo el mundo se encuentran en contacto con gran facilidad e inmediatez.

No obstante el contenido que se publica, consume y comparte a través de las diferentes redes sociales muchas ocasiones resultan ser apariencias falsas o cuestiones sumamente aspiracionales.

En ese mismo sentido, es que personas, sin contar con la debida preparación y profesionalización, muestran, comparten, ofrecen y comercializan dietas o planes nutricionales con la ficticia promesa de que son altamente efectivos.

Además, hay quienes careciendo de certificación médica o autorización sanitaria, incluyendo figuras públicas e influencers, promocionan cirugías plásticas y procedimientos médicos invasivos, esto, en virtud de que son estas personas quienes pasan por el quirófano para someterse a una cirugía estética y posteriormente muestran sus resultados en redes sociales, lo que provoca que miles de personas jóvenes quieran imitar dichas conductas y estándares de belleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, someterse a una dieta estricta o a una cirugía plástica sólo porque está de moda en las redes sociales por el mal ejemplo de las y los llamados “*influencers*” o porque lo recomendó una persona sin especialización en nutrición o medicina implica un grave riesgo para la salud, la integridad física, pero sobre todo, para la vida.

En conclusión, cada día aumenta el número de personas que pretenden modificar algún rasgo de su cuerpo, que en muchos casos es una reacción peligrosa a la enorme presión a la que se ven sometidas desde las redes sociales y que las lleva a obsesionarse con su imagen a edades cada vez más tempranas.

Es por ello que, tomando en consideración lo anteriormente, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos garantizando la protección de la salud de miles de personas en nuestro país.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con la promovente, en relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un artículo 312 Bis a la Ley General de Salud, a efecto de prohibir la promoción digital de cirugías estéticas y dietas extremas por personas sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

certificación médica o autorización sanitaria, incluyendo figuras públicas e influencers.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 312 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, A EFECTO DE PROHIBIR LA PROMOCIÓN DIGITAL DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS Y DIETAS EXTREMAS POR PERSONAS SIN CERTIFICACIÓN MÉDICA O AUTORIZACIÓN SANITARIA, INCLUYENDO FIGURAS PÚBLICAS E INFLUENCERS.